

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	1498
Radicado:	0500131 10 004 2023 00224 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	LIDA EUGENIA MARÍA POSADA MUÑOZ C.C. 42.789.782
Demandada:	JOSÉ MANUEL QUINTERO RIVERA C.C. 71.688.275
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** por la causal 8 del artículo 154 del Código Civil Colombiano y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá aportar poder que faculte al profesional en derecho GABRIEL ÁNGEL VIDALES VILLA para presentar a la demandante LIDA EUGENIA MARÍA POSADA MUÑOZ, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P.

- Si se confiere poder por mensaje de datos se deberá estar acorde a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022.

<<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.>>

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>>

Deberá aportarse con la demanda o con la subsanación, prueba de que este fue conferido y remitido como mensaje de datos por el poderdante, al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente, podrá aportarse como prueba:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante al despacho o al apoderado.
- La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado.

Y en todo caso, deberá manifestarse expresamente en el escrito; o conferirse conforme al C.G.P. con presentación personal por parte de la demandante.

2. Deberá incluir en las pretensiones la causal que invoca como fundamento para obtener el **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, conforme lo ordena el artículo 82 núm. 4 del C.G.P. y aclarar que no se trata de divorcio sino de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**
3. Clarificará el encabezado de la demanda, toda vez que la redacción genera confusión <<manifiesto que demando JOSÉ MANUEL QUINTERO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía N.º 71.688.275...y quien actuara (sic) como dependiente judicial Dr. (sic) YESSICA YURLEY MENDEZ ZUÑIGA identificada con cedula de ciudadanía N.o 1.128.424.711 de Medellín... est (sic) Derecho Universidad U de Colombia, y para que mediante los trámites del proceso verbal con la intervención del agente del Ministerio Público se decreten...>>
4. Indicará cuál o cuáles son los motivos o circunstancias por las que solicita la intervención del agente del Ministerio Público. << ...y para que mediante los trámites del proceso verbal con **la intervención del agente del Ministerio Público** se decreten...>> (negrilla fuera del texto)
5. Deberá excluir o aclarar las PRETENSIONES 2,3,4,5,6, teniendo en cuenta, en primer lugar, que se hace una narrativa de hechos o circunstancias y no de peticiones concretas y determinadas ;y en segundo lugar, hacen referencia a la sociedad conyugal que ya se encuentra disuelta y liquidada, y que son pretensiones que no hacen parte del presente proceso verbal, no liquidatorio. En todo caso, deberá adecuar las pretensiones para el tipo de proceso que se solicita, conforme al numeral 4 del art. 82 del C.G.P.
6. De conformidad con el numeral 5 del art. 82 del C.G.P. deberá narrar los hechos de forma clara y determinada en un orden lógico y cronológico, excluyendo lo relativo a la

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, ya que está según lo manifestado ya fue liquidada.

7. Deberá la parte demandante dar cumplimiento al numeral 5 del art. 82 del C.G.P. indicar EN LOS HECHOS la fecha exacta de separación de la pareja, pues nada se dice al respecto, ya que la disolución de la sociedad conyugal no implica la separación de hecho.
8. De conformidad con el artículo 22 del Decreto 1260 de 1970, deberá aportar el Registro Civil del Matrimonio QUINTERO – POSADA con la respectiva nota marginal de la liquidación de la sociedad que se menciona en los hechos y pretensiones de la demanda.
9. Deberá aportar los documentos que acrediten a YESSICA YURLEY MÉNDEZ ZÚÑIGA como estudiante de derecho de acuerdo a la manifestación realizada, <<est. Derecho Universidad U de Colombia>>
10. Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o **sitio suministrado** corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.
11. Sin ser causal de inadmisión, en cumplimiento del artículo 82 núm. 6 del C.G.P. deberá aportar la parte demandante al menos tres (3) testigos a quienes les consten los hechos de la demanda, incluyendo sus respectivos correos electrónicos, y de conformidad con el artículo 212 del C.G.P., indicando los hechos objeto de su conocimiento.
12. Deberá excluir del acápite denominado ANEXOS los numerales 3 y 4 <<copias de la presente demanda con sus respectivos anexos para surtir el traslado al agente del Ministerio Público y a la demandada>>, << copia de la presente demanda para el archivo del juzgado>>, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital.
13. Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cualquier jurisdicción <<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la

autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, **se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**>> en este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida por la señora LIDA EUGENIA MARÍA POSADA MUÑOZ en contra de la señora JOSÉ MANUEL QUINTERO RIVERA.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

VDG

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ